DNCP/DJ N° 3272 /15

CASO N° 2942

Asunción, 08 de octubre de 2015.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LOS SIGUIENTES LLAMADOS: "LCO PARA SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ESCUELAS PUBLICAS DEL DISTRITO GENERAL DELGADO DE ITAPUA" ID N° 291484 CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL DELGADO Y LCO PARA "ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR" ID N° 285856. CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZU.----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

Que, la denuncia manifestaba cuanto sigue: *"conducta dolosa y de mala fe en ambos procesos".*----------

El denunciante alega que la empresa LAKMI ha actuado de mala fe en los procesos licitatorios de referencia. Sin embargo, no ha aportado documento suficiente que demuestre el motivo por el cual dicha empresa ha actuado de mala fe en el marco de los procesos antes citados.----------

No obstante, al verificar el informe de evaluación de ofertas de llamado para Almuerzo escolar, convocado por **Municipalidad de General Delgado, con ID N° 291484**, se ha observado cuanto sigue:----------

Se toma en cuenta la oferta de LAKMI S.A. como la oferta más baja no cumple con todas las documentaciones requeridas, ni con las especificaciones técnicas solicitadas, demuestra experiencia en la provisión de alimentos frescos, presentó solamente un original y una copia de su oferta (solicitud realizada a raíz de la observaciones realizadas por ENGADI S.R.L., ha presentado dos convenios con los comités de *productores de la zona* con contendidos falsos (corroborados con una nota solicitado a los afectados manifestando no haber firmado y proveyendo a la Municipalidad con sus respectivas fotocopias de cedulas). Por lo que se desestima su oferta. Además realizando un minucioso estudio del llamado del año anterior se determinó lo siguiente: teniendo en cuenta nuestras dudas ya que en el año 2014 la Municipalidad de General Delgado ha adquirido comidas deshidratadas pre elaboradas y no así comidas

frescas y tampoco la Empresa LAKMI S.A. ha presentado Oferta en el Llamado a Concurso de Oferta 01/2014 CONCURSO DE OFERTA COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN ESCUELAS PUBLICAS-PROGRAMA DE ALMUERZO ESCOLAR.

Asimismo, con respecto al llamado para almuerzo escolar, convocado por **la Municipalidad de Caaguazú, con ID N° 285856,** la firma LAKMI también ha sido descalificada, en base a los siguientes argumentos plasmados en el informe de evaluación de ofertas:

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Resulta llamativo que la firma LAKMI S.A. cite las mencionadas empresas e incluso presente CONSTANCIAS cuyos contenidos no puedan ser corroborados y en el caso de la empresa FM SERVICE S.A., según lo expresado por su propietario accionista entre otras cosas: ***no recuerdo que LAKMI S.A. haya solicitado certificado, ni que haya redactado el susodicho y me haya pedido posteriormente que yo lo firmara.***

Por consiguiente: la firma LAKMI S.A. NO CUMPLE / NO CALIFICA Según el Art. 26 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas... los defectos de forma o no sustanciales y lo errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, esta convocante solicitó la presentación de algunas documentaciones; y según el Art. 60° del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 ***6. Los documentos de la Oferta están en general en orden. NO PRESENTA*** en la mayoría de los contratos las Notas de Recepción/Remisión, cuya presentación para esta convocante es primordial; ya que en la presentación de los informes a la Contraloría es requerimiento obligatorio para la confirmación de entrega efectiva del almuerzo escolar.
*Siguiendo con lo establecido en el Art. 26 de la Ley 2051/03...**siempre y cuando se deban a errores de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores:*** no se explica por qué la firma LAKMI S.A. presenta documentos CONSTANCIAS que:

1. ***Los datos que figuran en la constancia no existen (teléfono)***
2. ***Otra que se niegue a dar referencias sobre los servicios que según LAKMI S.A. ha prestado en la misma (CUÑATAI S.A.)***
3. ***No recuerde que LAKMI S.A. haya solicitado certificado, ni que haya redactado el susodicho y haya pedido posteriormente la firma del propietario.***

Finalmente, en base al referido informe de evaluación la empresa que ha resultado adjudicada fue la siguiente:

1- PASY IMPORT – EXPORT DE LA SEÑORA FATIMA SARTORIO VANNI; con RUC N° 696150-9, Monto Total de la Oferta: Gs. 592.572.000 (guinientos noventa y dos millones quinientos setenta y dos mil), en los rubros presupuestarios:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2015	3	1	0	0	540	30	3	8	592.572.000

Por consiguiente, habiendo las entidades convocantes descalificado a la empresa LAKMI en los llamados de referencia, por incumplimientos plasmados en el informe de evaluación no encontramos irregularidad alguna por parte del análisis efectuado por el Comité de Evaluación. No obstante, habiendo indicios de irregularidades en la documentación presentada por la empresa LAKMI en el marco de los llamados antes citados, esta Dirección Jurídica recomienda: REMITIR LOS ANTECEDENTES AL DEPARTAMENTO DE SUMARIOS de la DNCP a fin de que se analice si la conducta de la firma LAKMI se subsume en alguno de los supuestos establecidos en el art. 72 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

ABG. PAMELA MORENO BENITEZ.
Dirección Jurídica

ABG. LUIS GODOY DURIA
Dirección Jurídica